

Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1 CFP 1673/2013/14/CA3

CCCF -Sala I-

N. y

CFP 1673/13/14/CA3

inhibición general de

otro(s)

s/

bienes"

"D.,

Juzgado 5 - Secretaría 9

//////////nos Aires, 22 de octubre de 2015.

Y VISTOS: Y CONSIDERANDO:

I. La defensa de N. y M. D. interpuso recurso de

apelación contra el auto obrante a fs. 15/19 del incidente que no hizo

lugar al levantamiento de la inhibición general de bienes de los

nombrados.

II. En autos se investiga una hipótesis de lavado de

activos de origen ilícito (art. 303 del C.P.).

De

acuerdo con lo anoticiado por la

Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) a fs. 2/28 del

expediente principal, la S. de B. E. S.A. (integrada por N. y M. D.)

remesó al exterior durante el año 2011 un total de 30.000.000 de

dólares estadounidenses a través de operaciones denominadas

"contado con liquidación". La empresa habría adquirido distintos

títulos en pesos argentinos que cotizaban en el mercado local para

luego venderlos en bolsas extranjeras contra la entrega de dólares

estadounidenses.

Al margen de que esas operaciones resultan ser

lícitas, el denunciante sostuvo que el dinero con el que la empresa E.

adquirió esos valores era marginal, pues provendría de 10 compañías

cuya "actividad lucrativa" no justificaría las sumas dinerarias

involucradas. Con ese norte, el ente recaudador analizó los débitos y

Fecha de firma: 22/10/2015

Firmado por: JORGE LUIS BALLESTERO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: EDUARDO RODOLFO FREILER, JUEZ DE CAMARA Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, JUEZ DE CAMARA créditos fiscales de esas empresas; las actividades declaradas; los

bienes registrables y empleados informados; las fiscalizaciones

realizadas; la integración de las sociedades; sus clientes/usuarios;

entre otras datos, para concluir que la actividad de las 10 empresas

observadas resultaba -a priori- inconsistente con el volumen de dinero

destinado a las operaciones bursátiles señaladas.

III. Incumbe recordar que el día 12 de noviembre

de 2013 este Tribunal confirmó el auto que dispuso la inhibición

general de bienes de N. y M. D.. Allí se dijo, en lo que refiere a la

verosimilitud en el derecho cuestionada, que la hipótesis delictiva

sostenida por el acusador público indicaba que el dinero sometido a

las maniobras de lavado se habría canalizado a través de la actuación

de la sociedad de B. E. S.A., cuyos responsables eran N. y M. D., y que

los valores inspeccionados (que alcanzarían la suma de u\$s

30.000.000) provino de empresas que no demostraron una actividad

económica consistente con los movimientos detectados por la A.F.I.P.

(ver fs.2/28 y 36/39).

Dijimos, a su vez, que de acuerdo con la posición

adoptada por el agente fiscal, por la Administración Federal de

Ingresos Públicos y por el juez de grado, la actividad señalada

encontraría, en principio, adecuación típica en el art. 303 del C.P.

Manifestamos, asimismo, que esa hipótesis lucía

verosímil.

Con relación al peligro en la demora objeto de

debate, señalamos que se encontraba pendiente, además de la

identificación e inmovilización de los bienes de los sospechados, la

determinación del origen de las distintas cuentas bancarias que se cree

fueron empleadas para perpetrar la maniobra anoticiada -tanto en este

país como en el extranjero- (ver fs. 1993/1998, 2001/2005,

2019/2026, 2027/2034, 2035/2042, 2043/2050 y 2051/2058). En ese

sentido, expresamos que las diligencias citadas habían sido ordenadas

con el propósito de recuperar los bienes denunciados y evitar la

prosecución de la actividad delictiva descripta por el fiscal.

Fecha de firma: 22/10/2015

Firmado por: JORGE LUIS BALLESTERO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: EDUARDO RODOLFO FREILER, JUEZ DE CAMARA



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1 CFP 1673/2013/14/CA3

Por último, expusimos que una vez devueltas las actuaciones al Juzgado de origen, correspondía extremar los recaudos pertinentes a fin de proseguir con la pesquisa y delimitar, con el rigor de la etapa que se transita, la efectiva proveniencia ilícita de los activos denunciados, con sus circunstancias de modo, tiempo y lugar bien delineados. Requerimos que eso se hiciera, en lo sucesivo, prestando especial atención a las dificultades que exhibe la figura penal sugerida por el Ministerio Público Fiscal al formular su requerimiento de instrucción (ver resolución del incidente nro. 48643, reg. 1439 del 12/11/13, emitida por esta Sala en la presente causa).

IV. La nueva crítica introducida por la defensa redunda en que, luego de dos años de producido aquel pronunciamiento, el juez omitió celebrar las audiencias ordenadas en el sumario (fs. 2317) y no dispuso medida de prueba alguna que pueda reputarse significativa para el avance efectivo de la instrucción. En consecuencia, el excesivo tiempo transcurrido, sumado a la inacción que el magistrado evidenció a lo largo del trámite de las actuaciones, habrían terminado por desvirtuar las razones de urgencia invocadas para fundamentar las medidas cautelares en disputa.

V. Aunado a la verosimilitud en el derecho abordada por esta Sala en el marco del incidente nro. 48643, debe decirse que en la actualidad se encuentran en pleno trámite un gran número de medidas probatorias que se ajustan a los reclamos oportunamente formulados (ver incidente nro. 48643, reg. 1439 del 12/11/13, considerando nro. V, dictamen fiscal agregado a fs. 6396/6421 y 6445, y resoluciones del juez de grado incorporadas a fs. 6455/6457 y 6495/6496). También se hallan en vías de realización peritajes orientados a extraer y recuperar la información contenida en los numerosos equipos electrónicos secuestrados en los allanamientos practicados, todo lo cual -según el acusador público- resulta de vital importancia para delimitar el real alcance de la maniobra investigada (ver informe de la Dirección de Criminalística y Estudios Forenses de la Gendarmería Nacional obrante a fs. 7365/7366).

Fecha de firma: 22/10/2015

Firmado por: JORGE LUIS BALLESTERO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: EDUARDO RODOLFO FREILER, JUEZ DE CAMARA Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por: IVANA S. QUINTEROS, SECRETARIA DE CÁMARA El conjunto de medidas referidas -muchas de las

cuales ya fueron ordenadas en el sumario- lucen útiles para identificar

e inmovilizar los bienes de los imputados y para determinar el origen

de todas las cuentas bancarias -que no se limitan a aquellas

individualizadas a raíz del contenido de la documentación incautada

el domicilio particular de los recurrentes- supuestamente

empleadas para perpetrar la maniobra anoticiada, tanto en la

República Argentina como en el extranjero (ver, en particular, listado

de exhortos internacionales solicitados por el Ministerio Público

Fiscal en el dictamen de fs. 6396/6421, punto III B- "Exhortos

Internacionales").

Si bien es cierto que la celeridad impresa por el

juez a los allanamientos y escuchas telefónicas obradas al inicio de la

investigación no fue continuada -en lo inmediato- por una actividad

rápida y eficiente encaminada a extraer y finalmente valorar los datos

relevantes así obtenidos, no puede negarse que aquel panorama varió

sustancialmente a partir de la delegación de la investigación en cabeza

del Ministerio Público Fiscal (ver fs. 6297). Ello no sólo se desprende

de las pruebas pertinentes ordenadas con posterioridad a dicho acto,

sino de la propia sistematización de la evidencia incorporada al

expediente (ver, además de los dictámenes mencionados más arriba,

informe de la OFINEC obrante a fs. 6368/6391).

En definitiva, el escenario hoy planteado mantiene

incólume la necesidad de conservar las medidas cautelares

previamente convalidadas, en tanto lucen como la única vía genuina

para neutralizar los riesgos aludidos por el juez, por el fiscal y por la

querella (ver fs. 8/11 y 43/44 del incidente).

VI. Corresponde recordar, por lo demás, que sin

perjuicio de la etapa inaugural en la que se encuentra la inspección, la

decisión objetada por la defensa encuentra anclaje normativo en el art.

305 del C.P., por cuanto establece que: "el juez podrá adoptar desde el

inicio de las actuaciones judiciales las medidas cautelares suficientes

para asegurar la custodia, administración, conservación, ejecución y

Fecha de firma: 22/10/2015

Firmado por: JORGE LUIS BALLESTERO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: EDUARDO RODOLFO FREILER, JUEZ DE CAMARA



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1 CFP 1673/2013/14/CA3

disposición del o de los bienes que sean instrumentos, producto, provecho o efectos relacionados..." con el delito de lavado de activos provenientes de un ilícito penal.

Por su parte, el artículo 23 del mismo cuerpo legal establece que "el juez podrá adoptar desde el inicio de las actuaciones judiciales las medidas cautelares suficientes..." siempre y cuando exista la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora exigibles a toda medida de la índole (ver causa nro. 43.214, 819 del 31/08/10).

VII. El panorama descripto hasta aquí persuade a los suscriptos a confirmar el auto venido en revisión en todo cuanto dispone y fue materia de apelación.

Por lo expuesto, el Tribunal RESUELVE:

CONFIRMAR el auto obrante a fs. 15/19 del incidente en cuanto no hizo lugar al levantamiento de la inhibición general de bienes de N. y M. D.

Regístrese, notifíquese conforme lo dispuesto por las acordadas 31/11 y 38/13 de la CSJN, hágase saber a la Dirección de Comunicación Pública (Acordada 15/13 de la C.S.J.N. y 54/13 de esta Cámara), y devuélvase a la anterior instancia.

Sirva la presente de muy atenta nota de envío.

Dr. Jorge L.Ballestero

Dr. Eduardo R. Freiler

Dr. Eduardo G. Farah

Dra. Ivana Quinteros, Secretaria de Cámara

Fecha de firma: 22/10/2015

Firmado por: JORGE LUIS BALLESTERO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: EDUARDO RODOLFO FREILER, JUEZ DE CAMARA Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por: IVANA S. QUINTEROS, SECRETARIA DE CÁMARA

Fecha de firma: 22/10/2015 Firmado por: JORGE LUIS BALLESTERO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: EDUARDO RODOLFO FREILER, JUEZ DE CAMARA Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por: IVANA S. QUINTEROS, SECRETARIA DE CÁMARA